



OFORD.: N°33010
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N°AE009T0000907, de 1 de julio de 2020.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2020070341307
Santiago, 30 de Julio de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero
A :
Camila Rojas Petersen - Caso(1211142)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", lo siguiente:

"Quisiera solicitar copia de la última presentación realizada ante la CMF de un cambio de controlador de una compañía de seguros del segundo grupo en virtud de lo dispuesto en los artículos 37, 37bis y 38 del DFL N° 251 y el Título I de la NCG N° 251" (sic)

En relación con su solicitud previamente singularizada, se comunica que se accede a la entrega de la última presentación recibida en esta Comisión por cambio de control, correspondiente a la solicitud efectuada por Rigel Seguros de Vida S.A., la cual se adjunta al presente oficio.

Para descargar la información una vez que acceda al siguiente link, deberá indicar el número de la presente solicitud (1211142) y luego el correo electrónico indicado por Usted para el envío de esta respuesta.

http://www.cmfchile.cl/institucional/mercados/puldt_indexNoCU.php

Del mismo modo, se informa que se deniega el acceso a los documentos "Plan de Negocios", "Pacto de Accionistas" y "Estructura de Propiedad del Negocio", que forman parte de la presentación descrita, esto se debe al carácter de reserva por contener información estratégica de la compañía, por lo cual configuran las siguientes causales de reserva:

- a) La dispuesta en el numeral 1 del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, en atención a que la divulgación de los datos requeridos afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este órgano requerido.
- b) La dispuesta en el numeral 2 del Artículo 21 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual los Órganos de la Administración del Estado se encontrarán impedidos de entregar los

antecedentes requeridos cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

c) La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual la Comisión, así como los Comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Además, es preciso comunicar que con el propósito de cautelar la información relativa a datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada, dichos datos fueron tarjados.

Finalmente, se le informa que, en caso de vencimiento del plazo de respuesta o denegación de la petición, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2690, de 2020.

Saluda atentamente a Usted.



PÍA BARROS ARTEAGA
INTENDENTA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2020330101237227GJIEzRjRKtpGTtZtfTDbIPdVpmXnJG